



RAD: 080013110006-2022-00038-00.

PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

DEMANDANTE: José Alejandro Barrios Perdomo.

DEMANDADO: Beatriz Carmela Gómez Barrios.

Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda, por lo que se encuentra procedente fijar para celebración de audiencia. Sírvese proveer. Barranquilla, de 05 de diciembre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, 05 de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y atendiendo a que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda de reconvención, del cual el demandante José Alejandro Barrios Perdomo, y demandado en reconvención no hizo uso del traslado, por lo que se tendrá por no contestada la misma.

Así mismo, se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito, denominada "FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA" presentado por la parte demandada, de lo cual la parte contraria no hizo uso del respectivo traslado.

En vista de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Art. 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, en la que se practicaran las pruebas solicitadas por las partes en conflicto. La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft LIFESIZE.

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

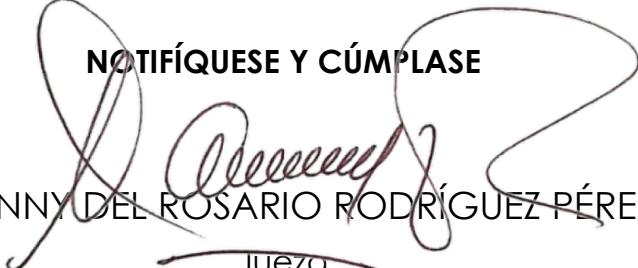
1. Tener por no contestada la demanda de reconvención, y la excepción de mérito denominada "INNOMINADA O GENERICA", por parte del demandante y demandado en reconvención, por lo expuesto en la parte motiva
2. Señalar fecha para el día 12 de febrero del **2024** a las 9:30 Am, a efecto de llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se cumplirá a través de la **LIFESIZE**. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir para ser oídos en interrogatorio de parte con sus documentos de identificación, con o sin sus apoderados.
3. Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual



forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro de la audiencia.

4.- Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

a.a.